



Resolución Directoral N° 0128 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 27 SEP 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 017-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-SGYCH/RUR del 25 de septiembre del 2019, Informe N° 0272-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, del 26 de septiembre del 2019, Informe N° 132/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 26 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra "Defensa Ribereña del Río Zarumilla", en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

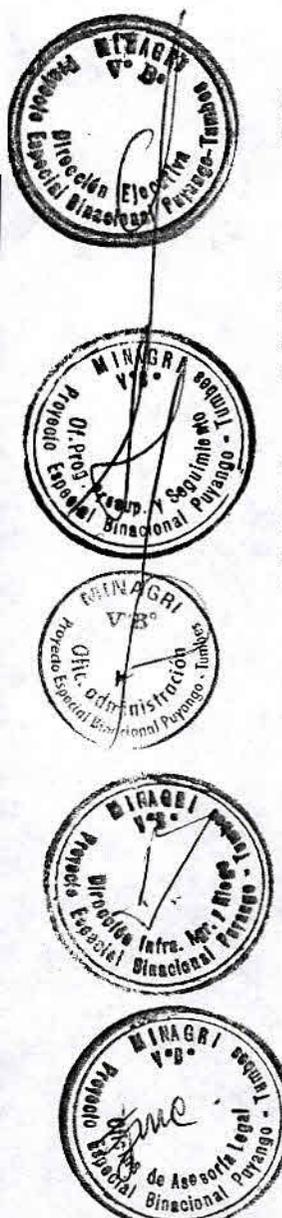
Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes" (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el T.U.O. de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° declarar: "prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención";

Que, el numeral 9.6 del T.U.O. de la Ley N° 30556, incorporado mediante D.Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: "La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192";

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tuvo a la vista.

27 SEP 2019
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI - PEBPT



Resolución Directoral N° 0128 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El segundo párrafo del artículo 1° de esta norma declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura". Asimismo, en su artículo 19° establece que "la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de septiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios - ARCC, **modificó el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, al PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04/06/2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes";

Que, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, si bien TUO de D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas por el D. Leg. N° 1354 en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión); sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo." Es decir, la ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes, permitiendo incorporarse también expedientes de tasación de plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la ley;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar el certificado de búsqueda catastral con registro de publicidad N° 8712906 del 13 de diciembre del 2018 y respecto al certificado registral inmobiliario del bien afectar no obra en el presente, en tanto que se trata de un bien no inscrito y solo se va a realizar el reconocimiento de mejoras, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le tengo a la vista.

Hau 27 SEP 2019
Manuel Araya Villeda



Resolución Directoral N° 0128 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 6°, numeral 6.2 del TUO del D. Leg. N° 1192, para la determinación del Sujeto Pasivo, cuando *"el derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral (...)* el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional." Conforme al artículo 7°, numeral 7.1. de la misma norma, **"cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional."** Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final de la misma norma, establece que *"el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, (...) podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble (...) a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional"*. En este marco, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con realizar las publicaciones en el mes de agosto y septiembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario La República de circulación nacional, a fin de que, aquellos que tengan algún derecho que oponer, se realice dentro del plazo de 10 días de realizada la última publicación, conforme a los artículos antes mencionados;

Que, finalmente, de conformidad con el artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, se ha procedido a notificar a los Sujetos Pasivos y ocupantes de los predios a afectar, con la propuesta de adquisición, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556;

Que, como ya se ha expuesto, la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, establece que *"el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, (...) podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble (...) a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional"*. En este grupo se encuentran todos aquellos agricultores que no han acreditado derecho de propiedad ni posesión por más de 10 años en el inmueble, **pero que, sin embargo, tienen plantaciones y mejoras dentro del predio que han venido ocupado, en cuyo caso, la Entidad puede reconocer el valor de las plantaciones y mejoras, siempre que, luego de las publicaciones correspondientes, no exista oposición escrita;**

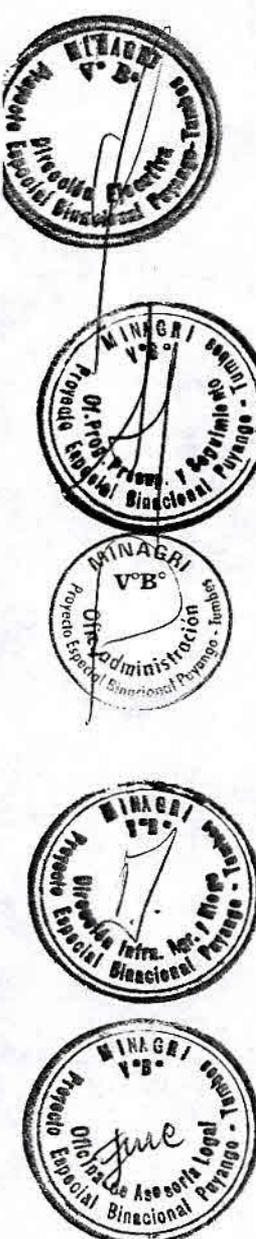
Que, en el presente caso, en lo que respecta a la titularidad del predio, conforme al artículo 7°, numeral 7.1. del TUO del D. Leg. 1192, que establece que *"cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional"*, se ha procedido a realizar las publicaciones correspondientes, sin que se haya presentado ningún interesado, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4. del mismo artículo: *"cuando no se presente algún tercero interesado o los que se presentan no acrediten su derecho de propiedad, se presume que el bien inmueble es del Estado"*, en consecuencia, debe procederse a su inmatriculación a favor de la entidad;

Que, por otro lado, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de del TUO del D. Leg. N° 1192, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial El Peruano y Diario La República en los meses de agosto y septiembre del 2019, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante Señor HUMBERTO CARHUALLOCLA CORDOVA, el valor de las mejoras del predio, esto es, sus plantaciones y edificaciones;

Que, por ello, mediante Carta de Intención N° 060/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 17 de septiembre del 2019, se comunicó a los ocupantes, la intención de adquirir sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con Código N° 060 emitido por la Dirección de

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que se ha tenido a la vista.

Manuel 27 SEP 2019
Manuel Arevalo Valladares



Resolución Directoral N° 0128 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes con Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de septiembre del 2019, adquisición de activos no financieros que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 336 del 13 de agosto del 2019. Siendo que por su parte el ocupante Señor HUMBERTO CARHUALLOCLA CORDOVA, mediante Carta del 17 de septiembre del 2019, acepta la oferta de adquisición, se comprometen a suscribir la documentación pertinente y hace la entrega física de la posesión del bien materia de afectación, a fin de que se inicie con la ejecución de la obra;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva. "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Adquisición de las plantaciones y edificaciones al Señor HUMBERTO CARHUALLOCLA CORDOVA, en el predio descrito en el Artículo Tercero de la presente resolución, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes afectadas por la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación de plantaciones y edificaciones del predio afectado por la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes", elaborado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe de Técnico Tasación con Código N°060, y **ORDENAR** el pago correspondiente, conforme al siguiente detalle:

Valor de terreno:	S/. 0.00
Valor de edificaciones:	S/. 442.00
Valor de plantaciones:	S/. 34,480.40
TOTAL	S/. 34,922.40

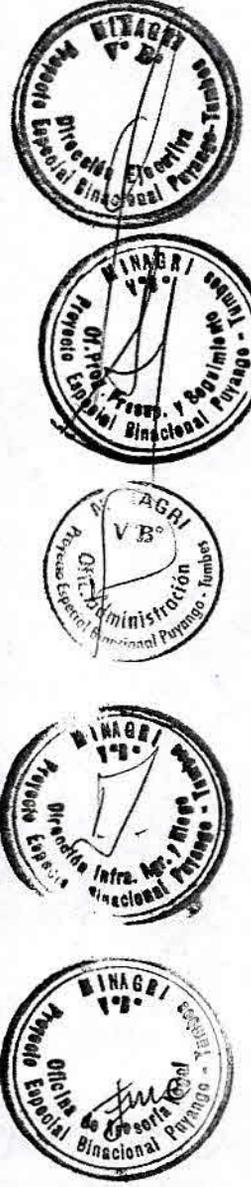
(Treinta y cuatro mil novecientos veintidós con 40/100 Soles)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la INMATRICULACIÓN a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, del bien, cuyos linderos, medidas perimétricas, área total y coordenadas son las siguientes:

ÁREA	0.3032 Has																																																																																													
UBICACIÓN	Tumbes, provincia de Zarumilla, distrito de Papayal, Sector Uña de Gato																																																																																													
COLINDANCIAS:	NORTE: PARCELA OCUPADA POR BOBADILLA CAÑO ALEJANDRO SUR: PARCELA OCUPADA POR CARHUALLOCLA CORDOVA HUMBERTO ESTE: PARCELA OCUPADA POR RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN OESTE: CENTRO POBLADO DE UÑA DE GATO																																																																																													
COORDENADAS DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S CUADRO DE CONSTRUCCION																																																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">EST</th> <th rowspan="2">P.V</th> <th rowspan="2">DISTANCIA</th> <th rowspan="2">RUMBO</th> <th rowspan="2">VERT</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>28.1780</td> <td>S 62°31'32" E</td> <td>1</td> <td>585999.3111</td> <td>9608759.8019</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>37.7359</td> <td>S 57°29'41" E</td> <td>2</td> <td>586021.3111</td> <td>9608746.8019</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>26.4008</td> <td>S 66°22'38" E</td> <td>3</td> <td>586053.3111</td> <td>9608726.8019</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>1.0481</td> <td>S 62°57'23" E</td> <td>4</td> <td>586077.3111</td> <td>9608715.8019</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> <td>5.9946</td> <td>S 41°0'33" W</td> <td>5</td> <td>586074.3111</td> <td>9608710.8019</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7</td> <td>21.4009</td> <td>S 37°24'19" W</td> <td>6</td> <td>586061.3111</td> <td>9608693.8019</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>8</td> <td>31.8147</td> <td>S 74°55'53" W</td> <td>7</td> <td>586030.8903</td> <td>9608685.5309</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>9</td> <td>15.6444</td> <td>N 58°5'0" W</td> <td>8</td> <td>586017.3111</td> <td>9608693.8019</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>10</td> <td>20.5913</td> <td>N 29°3'17" W</td> <td>9</td> <td>586007.3111</td> <td>9608711.8019</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>11</td> <td>18.3848</td> <td>N 22°22'48" W</td> <td>10</td> <td>586000.3111</td> <td>9608728.8019</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>12</td> <td>23.0217</td> <td>N 2°29'22" W</td> <td>11</td> <td>585999.3111</td> <td>9608751.8019</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>1</td> <td>6.5440</td> <td>N 20°23'22" W</td> <td>12</td> <td>585999.3111</td> <td>9608751.8019</td> </tr> </tbody> </table>		EST	P.V	DISTANCIA	RUMBO	VERT	COORDENADAS		X	Y	1	2	28.1780	S 62°31'32" E	1	585999.3111	9608759.8019	2	3	37.7359	S 57°29'41" E	2	586021.3111	9608746.8019	3	4	26.4008	S 66°22'38" E	3	586053.3111	9608726.8019	4	5	1.0481	S 62°57'23" E	4	586077.3111	9608715.8019	5	6	5.9946	S 41°0'33" W	5	586074.3111	9608710.8019	6	7	21.4009	S 37°24'19" W	6	586061.3111	9608693.8019	7	8	31.8147	S 74°55'53" W	7	586030.8903	9608685.5309	8	9	15.6444	N 58°5'0" W	8	586017.3111	9608693.8019	9	10	20.5913	N 29°3'17" W	9	586007.3111	9608711.8019	10	11	18.3848	N 22°22'48" W	10	586000.3111	9608728.8019	11	12	23.0217	N 2°29'22" W	11	585999.3111	9608751.8019	12	1	6.5440	N 20°23'22" W	12	585999.3111	9608751.8019
EST	P.V						DISTANCIA	RUMBO	VERT	COORDENADAS																																																																																				
		X	Y																																																																																											
1	2	28.1780	S 62°31'32" E	1	585999.3111	9608759.8019																																																																																								
2	3	37.7359	S 57°29'41" E	2	586021.3111	9608746.8019																																																																																								
3	4	26.4008	S 66°22'38" E	3	586053.3111	9608726.8019																																																																																								
4	5	1.0481	S 62°57'23" E	4	586077.3111	9608715.8019																																																																																								
5	6	5.9946	S 41°0'33" W	5	586074.3111	9608710.8019																																																																																								
6	7	21.4009	S 37°24'19" W	6	586061.3111	9608693.8019																																																																																								
7	8	31.8147	S 74°55'53" W	7	586030.8903	9608685.5309																																																																																								
8	9	15.6444	N 58°5'0" W	8	586017.3111	9608693.8019																																																																																								
9	10	20.5913	N 29°3'17" W	9	586007.3111	9608711.8019																																																																																								
10	11	18.3848	N 22°22'48" W	10	586000.3111	9608728.8019																																																																																								
11	12	23.0217	N 2°29'22" W	11	585999.3111	9608751.8019																																																																																								
12	1	6.5440	N 20°23'22" W	12	585999.3111	9608751.8019																																																																																								

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le he tenido a la vista.

27 SEP 2019
Manuel Arevalo Valladares





Resolución Directoral N° 0128 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE por desocupado y entregado el bien inmueble a que se hace referencia en el artículo anterior, conforme a la Carta de fecha 17 de setiembre de 2019, emitido por su ocupante, Señor HUMBERTO CARHUALLOCLA CORDOVA.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puzango Tumbes

Manuel Trinidad Letva Castillo
Ing. Manuel Trinidad Letva Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que le tengo a la vista.

Manuel Arevalo Valladares
27 SEP 2019
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 93481904

